

V CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO TACHIRA

01/01/2016 31/12/2017

PREÁMBULO

Las Organizaciones Sindicales Signatarias: SUMEET (SINDICATO UNICO DE MAESTROS ESTADALES DEL ESTADO TACHIRA); SINVEMAT (SINDICATO VENEZOLANO DE MAESTROS DEL ESTADO TÁCHIRA); Y SUMA (SINDICATO UNITARIO DEL MAGISTERIO DEL ESTADO TÁCHIRA), en pleno ejercicio de sus funciones y desde la representatividad de los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación dependientes de la Gobernación del Estado Táchira fijos, Incapacitados, Jubilados y Pensionados. Con la finalidad y la autodeterminación de lograr las reivindicaciones necesarias y merecidas, por el Magisterio Tachireño y el fin supremo de lograr una educación democrática, pluricultural, participativa y protagónica, aplicando siempre el principio de equidad. Se ha establecido y organizado un conjunto de cláusulas las cuales beneficiarán a todos los educadores estatales.

Por largos años las Organizaciones Sindicales han luchado por las reivindicaciones de todos los docentes dependientes del Ejecutivo Regional, tal como lo contemplan los Contratos, Convenciones, Actas de Convenio, Actas Suscritas entre las partes.

De allí que en la búsqueda de mejores beneficios y aplicando una verdadera justicia social se presenta la V Convención Colectiva de Trabajo contentiva de 91 cláusulas que permitirán a los Docentes estatales logros en su ejercicio profesional, con un salario digno, justo y en los próximos años la oportunidad de estabilizar y equilibrar la actividad profesional del magisterio estatal.

Con el trabajo conjunto de los gremios, la participación de los docentes otorgamos al magisterio regional y las autoridades que le competen este V Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, con la finalidad de lograr todas las mejoras aquí plasmadas y aplicando el principio de una ecuanimidad social y plena.

CLÁUSULA N° 1

DEFINICIONES

A los fines de la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entre el Ejecutivo del Estado Táchira y los Trabajadores de la Educación ambas partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

1. AFILIACION: Es la manifestación de voluntad que por escrito da el trabajador de la Educación para pertenecer a una Organización Sindical determinada, la cual debe estar debidamente registrada ante el Ministerio del Poder Popular para el trabajo y Seguridad Social, en pleno cumplimiento de las exigencias de Ley.

2. AMPARO LABORAL: Es el conjunto de derechos que en el orden laboral y sindical protegen a los Trabajadores de la Educación.

3. ANTIGÜEDAD: Es el tiempo de servicio ininterrumpido o no que posee el trabajador de la Educación en cualquier dependencia de la administración pública y/o privada y que deben ser computados para los efectos de la clasificación pensión y jubilación del docente en su respectiva categoría.

4. ASIGNACION MENSUAL DEL JUBILADO Y PENSIONADO: Se entiende por asignación mensual la remuneración total, provecho o ventaja, cualquiera fuese su denominación, método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo y que corresponda al Jubilado, Pensionado; comprende: primas, Bonos, Bono Recreacional, Bonificación de fin de año y cualquier otro beneficio que reciba en moneda de curso legal.

5. AUTONOMIA SINDICAL: Todas las Organizaciones Sindicales tienen derecho a tener plena autonomía en su funcionamiento y gozaran de la protección especial del Estado para el cumplimiento de sus fines. Ninguna Organización Sindical será objeto de intervención o suspensión por parte de otras Organizaciones Sindicales, según el Art. 354 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6076 de fecha 07 de mayo de 2012.

6. BECAS: Es el beneficio económico temporal recibido por los trabajadores de la Educación para el mejoramiento profesional, sindical, cultural y de investigación en el campo de la Educación, así como también para ayudar en los estudios de sus hijos, de conformidad del Artículo. 162 LOTTT.

7. BONOS: Es la compensación económica percibida por los trabajadores de la Educación legítimamente causada.

8. BONO ALIMENTARIO (CESTA TICKET): Beneficio económico, que recibe el Trabajador de la Educación mediante bonificación específica para su diaria alimentación, a causa de una Jornada Laboral Efectivamente realizada, el cual debe ser pagado inmediatamente una vez culminado el mes laborado.

9. BONO DE ASISTENCIA AL JUBILADO Y/O PENSIONADO: Es la bonificación económica que se le otorga al docente jubilado y/o pensionado, como consecuencia de su jubilación o pensión.

10. BONO DE TRANSPORTE: Bonificación especial que se otorga a los Trabajadores de la Educación Fijos para los gastos de transporte.

11. CAMBIO DE ACTIVIDAD: Se refiere a aquel docente que por un organismo de salud, facultado por la ley lo refiere a un cambio de labor dentro de la institución.

12. CARGO VACANTE: Es aquel que no posee un titular ordinario y debe ser asignado por evaluación integral de mérito.

13. CATEGORÍA: Es la promoción y ascenso que le corresponde al docente por la labor desempeñada, de acuerdo a los años de servicio prestados ininterrumpidamente o no, que va desde la categoría I hasta la categoría VI.

14. CENTRO DE TRABAJO: Es la institución donde el trabajador de la Educación presta sus servicios de acuerdo a la Resolución o Designación emitida por la Dirección de Educación.

15. COMISIÓN DE SERVICIO: Se considera Comisión de Servicio la situación de un trabajador de la educación que labora fuera de su institución habitual durante un tiempo determinado, para desarrollar una actividad.

16. EVALUACIÓN DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN: Es el procedimiento mediante el cual, además de confrontar méritos y credenciales profesionales, se establecen competencias factibles a ser evaluadas entre los aspirantes a ocupar un cargo como personal docente, bajo condiciones uniformes que garanticen la objetividad y transparencia, a través de pruebas cuyo propósito sea valorar conocimientos, habilidades y técnicas que demuestren mejores aptitudes para el ejercicio del cargo.

17. CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: Es aquella que se celebra entre uno o varios Sindicatos, Federaciones o Confederaciones Sindicales de Trabajadores, de una parte, y de la otra su Patrono, para establecer las condiciones conforme a las cuales se debe prestar el trabajo y los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las partes.

18. DERECHO PREFERENCIAL AL TRABAJO: Es el beneficio especial que otorga el Ejecutivo del Estado Táchira a todos los Trabajadores de la Educación que prestan sus servicios en el medio rural, fronterizo, remoto o de difícil acceso.

19. DESAFILIACIÓN: Se refiere a la manifestación de voluntad que por escrito da el Trabajador de la Educación, para renunciar a la afiliación del Sindicato al cual está inscrito.

20. DOCENTE ACTIVO: Es todo aquel Trabajador o Trabajadora de la Docencia que presta sus servicios en el Sector Educativo, llámese Docente Fijo, contratado, suplente a tiempo determinado.

21. DOCENTE INCAPACITADO: Se refiere a aquel docente que por razones de salud y luego de un dictamen del organismo de salud pública correspondiente, decide que dicho docente ya no debe continuar laborando. Los mismos gozaran de su salario mensual integral, sin ningún tipo de deducciones y con todos los beneficios de acuerdo a la ley.

22. ESCALAFON: Es el conjunto de normas que condicionan la Calificación, Clasificación y Jerarquización del trabajador de la Educación de acuerdo a su antigüedad y experiencia docente para ser promovido o ascendido a las jerarquías y categorías I – II – III – IV – V – VI de acuerdo a lo estipulado y amparados en la Cláusula N° 78 del II Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 15 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

23. ESTABILIDAD: Es el derecho del trabajador de la Educación mediante el cual se le garantiza su permanencia en el cargo; de acuerdo a: Contratos Colectivos, Convenciones Colectivas, Actas, Acuerdos, Actas Convenimientos, de conformidad con los Arts. 88-89-93 de la Constitución, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Educación 2009, Art. 85 de la LOTT del año 2012, el Art. 94 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y lo establecido en las normas legales vigentes,

24. FIDEICOMISO: son los intereses legalmente causados por las Prestaciones Sociales o indemnizaciones por antigüedad acumuladas, los cuales se tramitarán y pagarán de conformidad con la Legislación Laboral Vigente.

25. FINIQUITO: Es el documento que emite por escrito el Ejecutivo del Estado Táchira donde se establecen los cálculos correspondientes a las prestaciones sociales de cada Trabajador de la Educación, el mismo será entregado al momento de la jubilación.

26. FUERO SINDICAL: Es el derecho a la protección, estabilidad e inamovilidad otorgada por la Legislación Laboral y Educativa a los Trabajadores de la Educación que ejercen cargos de Dirección en las Organizaciones Sindicales y representación sindical en cada centro de trabajo.

27. GARANTIA LABORAL: Es el conjunto de derechos que en el orden laboral y sindical protegen a los trabajadores de la Educación Fijos, Jubilados, Pensionados e incapacitados.

28. INAMOVILIDAD O AMPARO DE INAMOVILIDAD: Es el derecho que tienen los trabajadores de la Educación a que sea garantizada la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, en concordancia con lo consagrado en los Contratos Colectivos, Convenciones Colectivas, Actas, acuerdos, Actas Convenimientos y lo establecido en las normas legales vigentes.

29. INTERESES SOBRE FIDEICOMISO: Son los intereses devengados por concepto depósito de las prestaciones sociales.-

30. INTERESES DE MORA SOBRE PRESTACIONES SOCIALES: Es el derecho que tiene el Trabajador a percibir intereses denominados de mora según el Artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por el retardo en el pago de sus respectivas prestaciones sociales, después de ser otorgado el beneficio de jubilación, pensión, por Decreto, fallecimiento o Renuncia.

31. IPAS-ME: Es el instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación.

32. LICENCIA: Es el derecho que tiene el trabajador de la Educación conforme a lo previsto en las normas legales o lo acordado en las Convenciones y Contratos Colectivos para ausentarse de su sitio de trabajo por un lapso determinado.

33. ORGANIZACIONES SINDICALES CONTRATANTES

33.1 SINDICATO ÚNICO DE MAESTROS ESTADALES DEL ESTADO TÁCHIRA (S.U.M.E.E.T.)

33.2 SINDICATO UNITARIO DEL MAGISTERIO DEL ESTADO TACHIRA (SUMA)

33.3 SINDICATO VENEZOLANO DE MAESTROS DEL ESTADO TACHIRA (SINVEMAT)

34. ORGANIZACIONES SINDICALES GARANTES

34.1 FETRATACHIRA: FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO TÁCHIRA

34.2 FETRAMAGISTERIO: FEDERACIÓN UNITARIA DEL MAGISTERIO DE VENEZUELA.

34.3 F.V.M.: FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS.

35. ASOCIACION ADHERENTE

35.1ADEJUP: ASOCIACION DE EDUCADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL TACHIRA.

36. PARTES:

A) EJECUTIVO DEL ESTADO TACHIRA

B) LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SIGNATARIAS CONTRATANTES SIGUIENTES:

B.1) SINDICATO ÚNICO DE MAESTROS ESTADALES DEL ESTADO TÁCHIRA (S.U.M.E.E.T.)

B.2) SINDICATO UNITARIO DEL MAGISTERIO DEL ESTADO TACHIRA (SUMA)

B.3) SINDICATO VENEZOLANO DE MAESTROS DEL ESTADO TACHIRA (SINVEMAT)

37. PATRONO: Es el término que se refiere al Ejecutivo del Estado Táchira, que en su condición de empleador ampara la presente Convención Colectiva de Trabajo con los Trabajadores de la Educación Fijos, Trabajadores de la Educación Contratados, Trabajadores suplentes a tiempo determinado, Trabajadores de la Educación Jubilados, Trabajadores de la Educación Pensionados y Trabajadores de la Educación Incapacitados de acuerdo con la legislación vigente.

38. PENSION DE SOBREVIVIENTE: Es la indemnización que reciben los sobrevivientes del Trabajador de la Educación, descendientes, ascendientes, cónyuges, concubinos o concubinas, como consecuencia de su fallecimiento ya sea en condición de fijos, contratados, incapacitados, pensionado o jubilado.

39. PENSIÓN POR INCAPACIDAD: Es el beneficio económico que recibe el trabajador de la Educación como consecuencia de su incapacidad física y/o mental permanente o parcial que lo inhabilita para continuar desempeñando sus labores.

40. PRESTACIONES SOCIALES: Las prestaciones sociales son beneficios legales que el empleador paga a sus trabajadores adicionalmente al salario.

41. PRIMA: es la bonificación especial que se le otorga al trabajador de la educación: Fijos y contratado con incidencia en el cálculo de las prestaciones sociales.

42. PRIMA DE JERARQUIA: Es la bonificación que le corresponde al Trabajador de la Educación una vez ascendido a un cargo de jerarquía de Docente, Sub-director, Docente Director, Docente Director de Labores y Docente Supervisor titular o encargado.

43. PRIMA DE LA LABOR DIARIA DEL DOCENTE: Es el aporte económico que recibe el Trabajador de la Educación Activo y contratado, mensualmente para gastos propios correspondientes a la labor profesional diaria.

44. PRIMA DE RECONOCIMIENTO DE LABOR DOCENTE: Es la bonificación que ha adquirido el trabajador de la Educación Fijo por la labor que realiza.

45. PRIMA GEOGRAFICA: Es la bonificación que adquiere el trabajador de la Educación Fijo, por laborar en el Estado Táchira como zona fronteriza, rural o difícil acceso.

46. PRIMA POR HIJOS: Beneficio Económico, que recibe el Trabajador de la Educación mediante pago específico por cada hijo bajo su tutela y que forma parte integral del salario, la misma se pagará hasta que el hijo cumpla dieciocho (18) años y continuará si es estudiante hasta los veinticinco (25) años de edad.

47. PRIMA POR HOGAR: Beneficio Económico que recibe el trabajador de la Educación mediante pago específico por tener su hogar constituido.

48. REPOSICION DE CARGO: Es el derecho preferencial que tiene todo trabajador de la Educación, a ocupar vacante que se produzca en el EJECUTIVO DEL ESTADO TACHIRA, siempre y cuando lo haya ejercido anteriormente con carácter de titular ordinario.

49. SALARIO: Se entiende por salario la remuneración total, provecho o ventajas, cualquiera fuese su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador y trabajadora por prestación de sus servicios como: las comisiones, primas, gratificaciones, prima por jerarquía, participación en los beneficios o utilidades, sobre salarios, bono vacacional, bonificación de cuatro (04) semanas, bonificación de fin de año, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajos nocturnos, vivienda, escalafón y cualquier cantidad que pueda calificarse como tal de acuerdo a la Legislación Laboral Vigente.

50. TABULADOR: Es un sistema de clasificación de personal docente con base a la denominación de los cargos afines a la función docente, su posición, jerarquía y el salario inicial correspondiente.

51. TRABAJADORES DE LA EDUCACION: Son aquellos que laboran al servicio del Ejecutivo del Estado Táchira, que cumplen una función Docente de acuerdo con lo establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, amparados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley

Orgánica de Educación, Ley Orgánica de trabajo de trabajadores y trabajadoras, Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, Contratos Colectivos, Actas Suscritas y Convenciones Colectivas que favorezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.

52. TRABAJADOR ENCARGADO: Es aquel trabajador de la Educación ordinario que cubre temporalmente la vacante de un cargo superior.

53. TRABAJADOR SUPLENTE A TIEMPO DETERMINADO: Es aquel personal docente profesional de la docencia o no, designado para ocupar un cargo por tiempo determinado en razón de ausencia temporal o permanente del ordinario, que al superar los treinta días hábiles, pasara a ser contratado y estará amparado por la presente Convención Colectiva en las cláusulas que los mencionan, con todos los derechos y beneficios.

54. TRABAJADOR ORDINARIO: Es quien reúne todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación y demás normas en materia educativa y laboral para ejercer el cargo.

55. TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN JUBILADOS: Son aquellos trabajadores de la Educación que prestaron sus servicios al Ejecutivo del Estado Táchira y que cumplieron los requisitos de ley, haciéndose acreedores al Derecho de la Jubilación, con todos los beneficios de Ley, amparados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

56. UNIDAD TRIBUTARIA: Es la medida de valor creada a los efectos tributarios que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, excepciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del índice de precios al consumidor.

57. PREVISION PRESUPUESTARIA: Es el principio presupuestario que exige al patrono la obligación de incluir anticipadamente toda inversión que se genere para el cumplimiento de la presente Convención Colectiva durante el año fiscal.

58. PRIMA POR RESIDENCIA: Es la bonificación que se le otorga a todos los trabajadores de la educación: Fijos con incidencia en el cálculo de las prestaciones sociales. La Dirección de Educación reglamentará las condiciones de quienes disfrutaran de este beneficio.

59. TRABAJADOR DE LA DOCENCIA FIJO: Es todo aquel personal docente que es titular del cargo.

60. BONO DE LA SEMANA MAYOR: Es la bonificación económica única anual como aporte de la Semana Mayor.

CLÁUSULA N° 2 PERMANENCIA DE BENEFICIOS.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo en dar cumplimiento y respetar como derechos adquiridos todos los Beneficios Académicos, Sociales, Profesionales, Sindicales, Culturales y Económicos obtenidos por los trabajadores de la Educación y consagrados en la Legislación Laboral Vigente, Actas de Convenimientos, Actas, Declaraciones conjuntas de Convenimientos sobre condiciones de trabajo, Contratos Colectivos I, II, III, Convenciones Colectivas I, II, III y IV, las decisiones judiciales y acuerdos que mejoran las condiciones de trabajo, y la presente Convención Colectiva de Trabajo. Igualmente se respetarán todos aquellos Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en los cuales los trabajadores de la Educación, hayan obtenido mejores condiciones de trabajo considerándose los mismos como irrenunciables por ser derechos adquiridos. De igual manera el Ejecutivo del Estado Táchira se obliga en garantizar todos los beneficios que sean pertinentes a su condición contemplados en la presente Convención Colectiva de manera inmediata correspondiente a los docentes Fijos o Titulares, suplente a tiempo determinado, Contratados, Jubilados, Pensionados e Incapacitados. De igual manera el respeto a lo estipulado en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA N° 3

MATERIA NO PREVISTA.

Lo no contemplado en la presente Convención Colectiva de Trabajo se regirá por los Contratos y Convenciones Colectivas, las Disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Educación, Reglamentos, Decretos, Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras, acuerdos y Actas suscritas entre las partes que más favorezcan a los trabajadores de la Educación.

CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA N° 4

INTERPRETACION, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA V CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

A los fines de la correcta interpretación, aplicación, Administración, Ejecución y cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicaran la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Legislación laboral en materia de educación, Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y todas aquellas Actas, Actas Convenios, Actas de Convenimientos, Declaraciones Conjuntas, Contratos Colectivos I, II y III Convenciones Colectivas I, II, III y IV, Acuerdos suscritos por las partes y la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como también todo aquel instrumento que mejore las condiciones contractuales de los Educadores dependientes del Ejecutivo Regional del Estado Táchira y que sean firmados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación, o a través del Gobierno Nacional. En el entendido que el Trabajador se amparara bajo la norma que más le favorezca según la Legislación Laboral vigente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA N° 5

TRABAJADORES DE LA EDUCACION AMPARADOS POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

Quedan amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación: Fijos, Incapacitados y pensionados, que cumplan funciones de Supervisión, Dirección, Subdirección, Docente de aula, Auxiliares de Preescolar, Docentes de Preescolar, Alfabetización, instructor de labores, Educación de Adultos y Especialistas de las distintas áreas del plan de

estudio, en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo dependiente del Ejecutivo del Estado Táchira; así como también todos los trabajadores de la Educación Jubilados, Pensionados y todos aquellos que coadyuven en el proceso de enseñanza y aprendizaje , que dependan del Ejecutivo del Estado Táchira. Los contratados se beneficiaran de acuerdo a la LOTT.

CLÁUSULA N° 6

INCORPORACIÓN A LA NOMINA DEL SECTOR 8 DE EDUCACIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

El Ejecutivo del Estado se compromete a gestionar ante instancias con competencia que la nómina de Educadores Jubilados y Pensionados, sea administrada por la Dirección de Educación del ejecutivo del estado Táchira.

CLÁUSULA N° 7

DURACION Y VIGENCIA DE LA V CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de (02) dos años a partir del 01/01/2016 al 31/12/2017, con revisión anual de las cláusulas de incidencia económica: Queda entendido que las Organizaciones Sindicales firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, presentarán un nuevo Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo (ÚNICO), con un mínimo de (90) días de anticipación al vencimiento del plazo de duración; la misma continuara vigente hasta la firma de una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA N° 8

IMPRESIÓN DE LA V CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

El ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo en imprimir TRES MIL (3000) ejemplares de esta Convención, dentro de los 90 días siguientes a la firma y depósito de la misma.

CLÁUSULA N° 9

PERMISO REMUNERADO PARA DIRIGENTES SINDICALES.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga, a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en otorgar permiso remunerado a tiempo completo a SEIS (06) miembros, de cada una de las Directivas de las Organizaciones Sindicales Signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A tal efecto las Organizaciones Sindicales, participarán a la Dirección de Educación por oficio, los Directivos que gozarán de esta cláusula y este beneficio será concedido automáticamente al momento de la solicitud.

CLÁUSULA N° 10

PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga con las Organizaciones Sindicales signatarias (SUMEET, SUMA Y SINVEMAT) a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, a conceder el permiso necesario y remunerado a los trabajadores de la Educación que asistan a talleres, seminarios, congresos y otros organizados y planificados por los sindicatos firmantes de esta Convención Colectiva; esto con el propósito de impulsar a los docentes a su preparación y desarrollo permanente, con miras a consolidar la calidad profesional del docente.

Para dar cumplimiento a esta cláusula, las organizaciones sindicales se comprometen a consignar a la Dirección de Educación, la planificación correspondiente de las actividades a desarrollarse durante el año escolar.

CLÁUSULA N° 11

BECAS.

El Ejecutivo del Estado Táchira ratifica la cláusula Nro. 36 de la I Convención Colectiva (IV Contrato colectivo) de los trabajadores de la educación dependientes del Ejecutivo del estado Táchira año 1993-1994.

CLÁUSULA N° 12

RESPUESTA OPORTUNA A LAS CORRESPONDENCIAS ENVIADAS AL EJECUTIVO REGIONAL DEL ESTADO TÁCHIRA.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a dar respuesta oportuna en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de las correspondencias que consignen los Sindicatos firmantes de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA N° 13

ENTREGA DE NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a entregar a cada una de las organizaciones sindicales, la nómina del personal docente Activos (fijos), jubilados y pensionados. La primera entrega, se realizará 15 días después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y luego semestralmente. Dichas nóminas serán entregadas en formato digital.

CLÁUSULA N° 14

ASAMBLEAS SINDICALES.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira y la Dirección de Educación se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a otorgar el permiso remunerado al llamado a convocatorias, asambleas o reuniones que realicen los sindicatos firmantes de la presente Convención Colectiva (SUMEET, SINVEMAT, SUMA). De igual manera las Organizaciones Sindicales notificarán por escrito al ejecutivo regional o la Dirección de Educación de esta actividad.

CLÁUSULA N° 15 DESCUENTO SINDICAL.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a continuar descontando ininterrumpidamente por medio de los mecanismos de pago en funcionamiento, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Trabajadores de la Educación, previa autorización del afiliado a las organizaciones sindicales signatarias. Dichos descuentos no podrá el Ejecutivo del Estado suspenderlos, ni retenerlos por decisión unilateral, a menos que medie una providencia precauteladora o sentencia firme y expresa de un Tribunal Ordinario competente, aun en caso conflictivo. El descuento mensual total será entregado a la Organización Sindical correspondiente, dentro de los 5 días siguientes de pago ordinario a los educadores.

CLÁUSULA N° 16 RELACIONES SINDICALES.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que para el cabal cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Contrato Colectivo y las relaciones con las Organizaciones Sindicales Signatarias (SUMEET, SUMA, SINVEMAT), serán atendidas directamente por el Director o Directora de Educación, o aquel funcionario que tenga competencia en la materia a tratar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Lo relativo a vigilancia y exigencia en el cumplimiento de la presente Convención, en las cláusulas donde se establezcan derechos para los Educadores Jubilados y Pensionados, corresponderá también a la Asociación de Educadores Jubilados y Pensionados (ADEJUP) Táchira por su cualidad de adherente.

Queda entendido que para el logro de tal propósito la Asociación o las Organizaciones Sindicales Signatarias (SUMEET, SUMA, SINVEMAT), gestionarán ante los Organismos con competencia para resolver los planteamientos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA N° 17

INGRESOS DE AUXILIARES DE PRE-ESCOLAR

El Ejecutivo del Estado Táchira ratifica la cláusula Nro. 25 de la III Convención Colectiva de los trabajadores de la educación dependientes del Ejecutivo del estado Táchira año 1997-1998.

CLÁUSULA N° 18

ORDEN RAMÓN BUENAHORA

El Ejecutivo del Estado Táchira ratifica la cláusula Nro. 54 de la I Convención Colectiva de los trabajadores de la educación dependientes del Ejecutivo del estado Táchira año 1993-1994.

CLÁUSULA N° 19

PERMISO REMUNERADO POR CUMPLEAÑOS

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a conceder a los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación fijos, el día remunerado por su cumpleaños.

CLÁUSULAS

ECONÓMICAS

CLÁUSULA N° 20

NIVELACIÓN DE ASIGNACIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en homologar al salario mínimo nacional a todos los docentes jubilados y pensionados cuya asignación mensual este por debajo del mismo, cada vez que el Ejecutivo Nacional así lo decreta. Queda entendido que este beneficio será aplicado y otorgado de manera inmediata.

CLÁUSULA N° 21

INCREMENTO SALARIAL.

El Ejecutivo del Estado Táchira se compromete a pagar a todos los Trabajadores de la Educación fijos, Contratados, Jubilados, Pensionados e Incapacitados de la siguiente manera:

55% a partir del 01/03/2016	25% a partir del 01/02/2017
10% a partir del 01/06/2016	15% a partir del 01/06/2017
17% a partir del 01/10/2016	15% a partir del 01/10/2017
8% a partir del 01/12/2016	

Parágrafo Único: Se crea una Comisión Paritaria de revisión salarial anual, cuyo objeto fundamental será darle cumplimiento a la presente clausula, la cual estará integrada por un representante de cada organización sindical contratante, tres representantes del ejecutivo regional; la misma se instalara en el primer trimestre del año 201

CLÁUSULA N° 22
PRIMA POR JERARQUIA.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir del 01 de Enero de 2016, en pagar a los Trabajadores de la Educación Fijos (Titulares y Encargados) las primas por Jerarquía (Docente Sub – director, Director y Supervisor) de acuerdo a la siguiente tabla:

Sub – director -----	2,5 U.T.
Director -----	3 U.T.
Director de Labores -----	3 U.T.
Director alfabetizador -----	3 U.T.
Supervisor -----	4 U.T.

CLÁUSULA N° 23
PRIMA DE RECONOCIMIENTO POR LA LABOR DOCENTE.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga en pagar a partir del 01 de Enero de 2016 a todos los Trabajadores de la Educación Fijos, e Incapacitados una asignación mensual correspondiente o igual al valor de 5 Unidades Tributarias como reconocimiento a la labor docente.

CLÁUSULA N° 24
BONIFICACION DE FIN DE AÑO.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir del 01 de Enero de 2016 en pagar a cada Trabajador de la Docencia Fijos, Jubilados, Pensionados e Incapacitados, CIENTO veinte (120) días de salario integral anual, por concepto de Bonificación de Fin de Año, dicha Bonificación la pagará en su totalidad el Ejecutivo de Estado en la primera semana del mes de Noviembre de cada año.

Parágrafo Único: El pago de este beneficio se realizará con base a la remuneración total anual de cada trabajador.

CLÁUSULA N° 25
APORTE PARA TEXTOS Y UTILES ESCOLARES.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente convención colectiva en pagar a cada trabajador de la educación Fijos,

Incapacitado, Jubilado y Pensionado, la cantidad correspondiente a 60 Unidades Tributarias como aporte único para textos y útiles escolares; la misma se hará efectiva en la primera quincena del mes de agosto de cada año, se realizara por cada hijo del docente. Hasta los 25 años de edad siempre y cuando presente constancia de estudio.

Parágrafo Único: En el entendido que al existir docentes que sean cónyuges, este beneficio será pagar sólo a uno.

CLÁUSULA N° 26

APORTE PARA JUGUETES.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente convención colectiva en pagar a cada trabajador de la educación Fijos, Incapacitado, Jubilado y Pensionado, la cantidad de 60 Unidades tributarias como aporte único para juguetes, la cual se hará efectiva en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, en el entendido que se realizara por cada hijo del docente hasta los 12 años de edad. Parágrafo Único: En el entendido que al existir docentes que sean cónyuges, este beneficio será pagar sólo a uno.

CLÁUSULA N° 27

BONO VACACIONAL.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga en pagar a partir del 01 de Enero del 2016 a todos los trabajadores Fijos e Incapacitados de la Educación un Bono Vacacional sobre el salario integral de 50 días y el cual se hará efectivo en su totalidad en la primera semana del mes de Julio de cada año.

CLÁUSULA N° 28

BONO RECREACIONAL PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma de la Presente Convención Colectiva en pagar a los Trabajadores Jubilados y Pensionados un bono único recreacional anual en el mes de Julio correspondiente a setenta y cinco (75) días de asignación. Este beneficio no podrá ser cancelado de manera fraccionada.

Parágrafo Único: en el entendido que si el Ministerio del Poder Popular para la Educación aumenta a sus docentes jubilados y pensionados, el ejecutivo del Estado Táchira se obliga de la misma manera a incrementar todos estos beneficios.

CLÁUSULA N° 29

PRIMA POR ESTUDIOS DE POST – GRADO.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir del 01 de Enero de 2016 en pagar una prima al Profesional de la Educación Estatal por la realización de Estudios de Especialización, Maestría o Doctorado previa presentación del título original solamente registrado ante el Organismo competente, el cual presentara en Fondo Negro a la Dirección de Educación para que este, en un lapso de 30 días haga efectivo este derecho.

ESPECIALISTA.....25% DEL SALARIO

MAESTRÍA.....35% DEL SALARIO

DOCTORADO.....45% DEL SALARIO.

Nota: El título de Especialista. Maestría o Doctorado debe tener relación con el proceso educativo.

CLÁUSULA N° 30 BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir del 01 de Enero de 2016 en pagar a todos los Trabajadores de la Educación, por cada hijo que nazca, la cantidad de 50 Unidades Tributarias. Dicho pago se hará efectivo en un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de haber consignado los documentos o requisitos. En caso de ser ambos padres trabajadores de la educación se pagara sólo a la madre.

CLÁUSULA N° 31 BONO DE ASISTENCIA AL JUBILADO Y PENSIONADO.

El ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir del 01 de Enero de 2016, en pagar a los Trabajadores de la Educación Jubilados y Pensionados una bonificación asistencial equivalente a 40 Unidades Tributarias mensuales.

CLÁUSULA N° 32 CLASIFICACION DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir del 01 de Enero de 2016 a continuar clasificando a todos los Trabajadores de la Educación Activos, atendiendo a los años de servicio hasta la categoría de Docente V y para la categoría VI con postgrado. De igual manera se compromete a implementar la automatización del sistema de clasificación de los profesionales de la Educación,

para agilizar los procesos administrativos antes de que concluya la presente convención colectiva.

CLÁUSULA N° 33
PRIMA POR ANTIGÜEDAD.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga partir del 01 de Enero de 2016, en pagar a todos los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación fijos, los montos según escala que se especifica a continuación:

De 0 años, 1 día a 06 años de servicio.....	8 Unidades Tributarias
De 06 años, 1 día a 11 años de servicio.....	10 Unidades Tributarias
De 11 años, 1 día a 15 años de servicio.....	11 Unidades Tributarias
De 16 años, 1 día a 21 años de servicio.....	13 Unidades Tributarias
De 21 años, 1 día a 26 años de servicio.....	15 Unidades Tributarias
De 26 años en adelante	16 Unidades Tributarias

CLÁUSULA N° 34
BONIFICACION POR MATRIMONIO.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga en pagar a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una Bonificación por contraer matrimonio de 45 Unidades tributarias a todos los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación fijos, del Estado.

Parágrafo Uno: En caso de que los contrayentes sean trabajadores de la Educación del Estado se pagará a uno de ellos este beneficio, previa presentación del acta de matrimonio para que en un lapso no mayor de 30 días la Dirección de Educación haga efectivo este beneficio.

Parágrafo Dos: Los docentes que contraigan matrimonio civil o eclesiástico tendrán un permiso remunerado de 15 días continuos.

CLÁUSULA N° 35
PRIMA POR HIJOS.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de 01 de Enero de 2016, a pagar una prima de 10 Unidades Tributarias mensuales, por cada hijo o hija previa presentación de la partida de nacimiento para ser pagada en un lapso no mayor a 30 días. Esta prima se pagará hasta los 18 años, salvo que estén cursando estudios previa presentación de la constancia de estudio ante la Dirección de Educación hasta 25 años. En caso de que el docente tenga un hijo con condiciones especiales este pago será permanente. En el entendido que al existir docentes que sean cónyuges, este beneficio será pagará sólo a uno.

CLÁUSULA N° 36
PRIMA DE TRANSPORTE.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir del 01 de Enero de 2016 a pagar una prima de transporte de 15 Unidades Tributarias mensuales, para todos y cada uno de los trabajadores de la educación fijos y 20 Unidades Tributarias para el año 2017.

CLÁUSULA N° 37
**BONO ÚNICO COMO COMPENSACIÓN POR TIEMPO TRANSCURRIDO
DURANTE EL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CONVENCION COLECTIVA.**

El Ejecutivo del Estado se obliga, a pagar bono único de 65 unidades tributarias, como compensación por el retardo de la discusión de la Convención Colectiva de Trabajo a todos los Trabajadores de la Educación Fijos, Incapacitados, Pensionados y Jubilados dependientes del Ejecutivo del Estado Táchira. Este bono se hará efectivo en un lapso de 30 días posterior a la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de esta Convención Colectiva.

CLÁUSULA N° 38
PREVISION PRESUPUESTARIA.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a tomar las provisiones presupuestarias necesarias que se deriven de la aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Así como también en su presupuesto anual.

CLÁUSULA N° 39
SEGURO DE HOSPITALIZACION CIRUGIA Y MATERNIDAD.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a incrementar un monto mínimo del 50% de la cobertura actual. Así mismo, se compromete a incrementar anualmente en los mismos términos, la póliza de hospitalización cirugía y maternidad que ampara a los trabajadores fijos, contratados, incapacitados, jubilados y pensionados.

Parágrafo Único: queda entendido que las partes se abocaran a materializar la creación del instituto de previsión social estatal durante el primer trimestre del año 2017, que cubra la prestación de servicio en materia de salud, hospitalización cirugía y maternidad (HCM) a todos los trabajadores de la educación , fijos, contratados, incapacitados ,jubilados y pensionados, dependientes del ejecutivo regional. Este instituto desarrollara políticas propias que permitan la incorporación y atención de los familiares de los beneficios titulares.

CLÁUSULA N° 40
PRIMA POR RESIDENCIA.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y deposito a pagar a todos los Trabajadores de la Educación Fijos e Incapacitados la cantidad de 15 Unidades Tributarias mensuales por concepto de Prima de Residencia.

CLÁUSULA N° 41
PRIMA POR HOGAR.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pagar a los docentes fijos e incapacitados la cantidad 10 unidades tributarias mensuales.

CLÁUSULA N° 42
BONO DE ALIMENTACION PARA LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS.

El Ejecutivo Regional se compromete a otorgar este beneficio cuando se promulgue la Ley y la Asamblea Nacional apruebe los recursos.

CLÁUSULA N°43
CESTA TICKETS PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN ESTADAL.

El Ejecutivo del Estado Táchira se compromete a pagar este beneficio a todos los trabajadores de la educación (fijos, contratados e incapacitados) de acuerdo a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA N°44
POLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pagar una póliza de vida para amparar a los Trabajadores de la Educación fijos, incapacitados, jubilados y pensionados con una cobertura de CIENTO OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 180.000) para el año 2016 y DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000) para el año 2017.

CLÁUSULA N° 45

CESTA TICKETS PARA LOS EDUCADORES INCAPACITADOS.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente convención colectiva en pagar el derecho de cesta tickets a todos los docentes Incapacitados hasta los 12 meses como lo estipula el Decreto 1393, de fecha 13 de Noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria 6147 del 17 de Noviembre de 2014.

CLÁUSULA N° 46

SERVICIOS FUNERARIOS.

El Ejecutivo regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo en pagar un servicio de Previsión Funeraria, con una cobertura de (Bs. 200.000) para el año 2016 y para el año 2017 una cobertura de (Bs. 220.000) en caso de fallecimiento de un Trabajador o Trabajadora de la Educación Fijos, Jubilado, Pensionado e Incapacitado. Este dinero será entregado a contra reembolso al cónyuge, concubina o concubino, hijos e hijas, padres sin límite de edad, por parte del organismo competente. En el entendido que dicho pago se efectuará en un lapso no mayor a 30 días.

CLÁUSULA N° 47

DEUDAS PENDIENTES.

El Ejecutivo Regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a reconocer y pagar a todos los Educadores Fijos, Contratados, Incapacitados, Jubilados y Pensionados dependientes de la Dirección de Educación del Estado Táchira, las deudas pendientes y su respectiva retroactividad.

CLÁUSULA N° 48

BONO DE LA SEMANA MAYOR.

El Ejecutivo Regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pagar anualmente un bono a todos los Trabajadores de la Educación: Fijos, Jubilados, Pensionados e Incapacitados; la cantidad de 46 Unidades Tributarias para el año 2016 y 56 Unidades Tributarias para el año 2017. Este bono será cancelado el último día hábil antes del inicio de la semana mayor (Semana Santa).

CLÁUSULA N° 49

INTERESES DE MORA SOBRE PRESTACIONES SOCIALES.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a pagar los intereses de mora generados por el retardo del pago de las prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido con el Art. 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA N° 50

PAGO DE INTERESES ANUAL DE FIDEICOMISO.

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a pagar anualmente, en el primer trimestre de cada año, los intereses devengados por concepto de Fideicomiso a los docentes fijos, Contratados e Incapacitados.

CLÁUSULA N° 51

GESTIÓN DEL EJECUTIVO REGIONAL PARA CUPO DE GUARDERÍA

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se compromete a gestionar y garantizar el cupo a los hijos de todos los docentes en todas las escuelas dependientes del Ejecutivo Regional.

CLÁUSULA N° 52

OBLIGACIÓN DE PAGOS

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a pagar en un lapso no mayor a 90 días continuos a partir de la consignación de todos los requisitos, los cambios de categoría, reconocimiento de títulos, primas y cualquier otro beneficio que obtengan los docentes adscritos a la Dirección de Educación del Estado Táchira. Transcurrido dicho lapso nacerá el derecho a la retroactividad.

CLÁUSULA N° 53

BONO ESPECIAL DÍA DEL EDUCADOR

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a pagar bono único de 8,5 unidades tributarias a todos los educadores fijos, Jubilados, Pensionados e incapacitados adscritos como un incentivo por el Día del Educador, El mismo será pagado en el primer trimestre de cada año.

CLÁUSULA N° 54

PAGO DE SUPLENCIAS

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a pagar las suplencias hechas a los Trabajadores de la Educación, en un lapso no mayor a 60 días.

CLÁUSULA N° 55

PRIMA DOCENTE VI

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a pagar la cantidad de 5 unidades tributarias mensuales para el año 2016 y 10 Unidades Tributarias para el año 2017, a los Trabajadores de la Educación que estén o sean ascendidos a la categoría VI.

CLÁUSULA N° 56

PRIMA PARA GASTOS DE MATERIALES PROPIOS DE LA LABOR DOCENTE

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pagar a los Trabajadores de la Educación Fijos, la cantidad de 5 unidades tributarias mensuales, para gastos propios de su labor docente.

CLÁUSULAS

CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA N° 57

COMISIÓN DE SERVICIO

El Ejecutivo Regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a otorgar una Comisión de Servicio por cada una de las dependencias del IPASME en el Estado Táchira, las cuales se entregaran y asignaran de mutuo acuerdo entre las organizaciones sindicales signatarias (SUMEET, SUMA, SINVEMAT).

CLÁUSULA N° 58

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES Y CONSTANCIAS

El Ejecutivo Regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a continuar tramitando y entregando en un lapso no mayor a 7 días hábiles y de manera gratuita las relaciones de sueldo, resoluciones, constancias de trabajo, relaciones de salario y todo aquel documento que sea solicitado por el Trabajador o la Trabajadora de la Educación Fijo, Contratado, Incapacitado, Jubilado y Pensionado expedido por el Gobierno Regional (Dirección de Educación y Gobernación del Estado).

CLÁUSULA N° 59
RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE SERVICIO PARA LOS DOCENTES
CONTRATADOS

El Ejecutivo regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a reconocer el tiempo de servicio en la Administración pública, ininterrumpidos o no prestado a todos los docentes contratados al obtener la titularidad para efectos de clasificación, jubilación, pensión y demás beneficios que les da las Actas de Convenio, Convenciones o Contratos Colectivos, Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA N° 60
ALUMNOS POR AULA

El Ejecutivo regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a establecer una relación máxima de alumnos por aula como se especifica a continuación:

MATERNAL	16
EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR)	20
EDUCACION ESPECIAL	08
EDUCACIÓN PRIMARIA	31
ALFABETIZADORES	30
LABORES ARTESANAL	15

CLÁUSULA N° 61
ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN.

El Ejecutivo regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a conceder dos horas semanales los días viernes de cada semana, para la elaboración de la planificación.

CLÁUSULA N° 62

DOCENTES EN CAMBIO DE ACTIVIDAD

El Ejecutivo Regional se obliga a cumplir y respetar plenamente el derecho que tiene cada Trabajador o Trabajadora de la Educación, cuando un organismo de asistencia de salud expide una solicitud de cambio de actividad avalados por el IPAS o IVSS.

CLÁUSULA N° 63

FINIQUITOS PARA LOS DOCENTES AL PASAR A PENSIONADO O JUBILADOS

El Ejecutivo Regional se obliga a entregar a cada docente Jubilado o pensionado en un lapso no mayor de 15 días Hábiles el finiquito original de sus prestaciones, al momento de la jubilación o pensión.

CLÁUSULA N° 64

ASIGNACIÓN DE AUXILIARES

El Ejecutivo regional en procura de una educación de calidad se obliga a partir de la firma de la presente convención colectiva a asignarle a cada docente de aula los o las siguientes auxiliares: Maternal..... 3 Auxiliares

Inicial Nivel 1.....2 Auxiliares

Inicial Nivel 2.....1 Auxiliares

Inicial nivel 3.....1 Auxiliares

1er. Grado..... 1 Auxiliar

2do. Grado.....1 Auxiliar

Parágrafo Único: En el caso de existir niños con diversidad funcional en las aulas de primaria, estas también contarán con un docente especialista en el área, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA N° 65

ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR EN SU CENTRO DE TRABAJO

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira ratifica la cláusulas 24 estabilidad e inamovilidad, cláusula 64 Movimiento de Personal Docente, Cláusula 66 y cláusula 90 de la estabilidad del II Contrato Colectivo del año 1987-1989.

CLÁUSULA N°66

REVISION DE EXPEDIENTES A LOS DOCENTES EN PROCESO DE JUBILACION

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a autorizar a los docentes Fijos en proceso de jubilación, antes de emitir el dictamen correspondiente la revisión de su expediente para su respectiva actualización.

CLÁUSULA N° 67

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES ESCOLARES

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a dotar y mantener en excelentes condiciones de limpieza y estructura, las plantas físicas de todas las Instituciones Educativas.

CLÁUSULA N° 68

DOTACIÓN DEL MATERIAL DE TRABAJO

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a dotar de material de papelería, aulas y equipos de oficina e informática. En ningún momento a los docentes se les obligará a dar aportes de su salario.

CLÁUSULA N° 69

INASISTENCIA JUSTIFICADA

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a no descontar de la remuneración mensual de los Trabajadores de la Educación, las inasistencias a las labores docentes y administrativas, siempre y cuando sean justificadas debidamente en los 15 días hábiles siguientes a la falta. Cuando no sea posible al Trabajador de la Educación solicitar el permiso, dará aviso de tal situación a su superior inmediato a la brevedad posible; al reintegrarse a sus funciones justificará por escrito su inasistencia y la acompañará, si fuere el caso con las pruebas correspondientes.

CLÁUSULA N°70

AMPLIACIÓN DE NUEVAS ÁREAS PARA LAS ESCUELAS DE LABORES

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a mantener, dotar y ampliar las Escuelas de Labores; de igual manera la inclusión de nuevas áreas (computación, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos y electrodomésticos, entre otras) para el mejoramiento del arte y los oficios.

CLÁUSULA N° 71

FUNCIONES DE LOS DOCENTES ESPECIALISTAS

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a garantizar a los trabajadores de la enseñanza en funciones de Educación física, música, deporte e instructores de las escuelas de labores, su desempeño únicamente dentro del área de especialidad respectiva.

CLÁUSULA N° 72

LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a pagar a los Trabajadores de la Educación, en caso de inasistencia justificada a su sitio de trabajo por enfermedad o accidente, que no le produzca invalidez, su salario y el cesta ticket completo por el término que dictamine la ley, según el médico tratante avalado por el IPASME o I.V.S.S.

CLÁUSULA N° 73

ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a garantizar la estabilidad e inamovilidad de los Trabajadores de la Educación amparados en este contrato, todo en conformidad con los artículos 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 41 de la Ley Orgánica de Educación y 94 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

CLÁUSULA N° 74

INGRESO Y EVALUACIÓN DE MÉRITOS

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo con las Organizaciones Sindicales signatarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, y la cláusula Nro. 2 de la presente convención colectiva en establecer una Evaluación Integral de

Méritos Académicos y Desempeño Ético, Social y Educativo que garantice el ingreso, promoción y permanencia de los Trabajadores de la Educación con el fin de reivindicar sus derechos laborales.

En virtud de lo anterior, las partes firmantes instrumentarán y adecuarán, todo lo concerniente al ingreso, promoción y permanencia, por necesidad de servicio, de los cargos de ingreso y ascenso en un lapso perentorio y expedito.

CLÁUSULA N°75

REPOSO MÉDICO MENOR A 5 DÍAS

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a que todo reposo emitido por un Centro de Salud Público o privado (avalado por el IPASME) menor a 5 días, es remunerado y el Ejecutivo del Estado pagará el respectivo interino. Este reposo será entregado directamente al director del plantel.

CLÁUSULAS

SOCIALES

CLÁUSULA N° 76

PERMISO PRE Y POST NATAL.

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga, a otorgar permiso remunerado por descanso pre natal de 60 días hábiles y 95 días hábiles de post natal, el cual puede ser acumulado o no a voluntad de la parturienta, previa autorización del médico tratante. En el caso de adopción se computarán los mismos días de descanso de post natal.

PARAGRAFO UNICO: La Trabajadora de la Educación tanto activa, contratada en estado de gravidez, gozará de protección especial de inamovilidad laboral desde el inicio del embarazo y hasta dos años después del parto, conforme al Art. 335 de la LOTT 2012.

CLÁUSULA N° 77

PROTECCIÓN AL EMBARAZO

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en atender de manera especial a las docentes embarazadas en el caso de que las condiciones de trabajo afecten el normal desarrollo del embarazo, las docentes fijas deberán ser trasladadas a otro sitio de trabajo, sin que desmejore sus condiciones y beneficios adquiridos previa aceptación de la docente. Las docentes contratadas se regirán por la ley orgánica del trabajo de los trabajadores y trabajadoras Artículo 334.

CLÁUSULA N° 78

POLITICA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION

El Ejecutivo regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a dar prioridad a los Trabajadores de la Educación, Fijos, jubilados y Pensionados, que no posean vivienda, para ser incluidos en los planes habitacionales y crediticios, promovidos por el Gobierno Nacional, Regional, Municipal a través de los organismos destinados para tal fin.

CLÁUSULA N° 79

CONTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRÓTESIS.

El Ejecutivo regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a otorgar a todos aquellos docentes Fijos, jubilados y pensionados, que requieran medicamentos, prótesis y todos aquellos implementos necesarios para los tratamientos de enfermedades crónicas y accidentes.

CLÁUSULA N° 80

DERECHOS DE LOS DOCENTES ACTIVO AL PASAR A DOCENTES INCAPACITADOS

El Ejecutivo Regional se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a jubilar o pensionar a los docentes activos que pasen a incapacitados, según el caso, en un lapso no mayor a 90 días.

CLÁUSULA N° 81

RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE SERVICIO PARA LOS EFECTOS DE ESCALAFON Y JUBILACIÓN

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a reconocer la totalidad del tiempo o servicio prestado ininterrumpidamente o no por los Trabajadores de la Educación que hayan ejercido cualquier cargo en la administración pública, bien sea Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Empresas del Estado o en cualquier Instituto de Educación Privado, para los efectos de clasificación, escalafón, jubilación y pensión.

CLÁUSULA N°82

PERMISO PARA LACTANCIA

El Ejecutivo del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a conceder 90 minutos durante la jornada laboral a la docente fija, contratada, para amamantar a su hijo(a) dentro o fuera de la Institución durante los primeros 12 meses de vida del mismo en el entendido que si el tiempo se prolonga y se hace necesario continuar con la lactancia, se continuara disfrutando de dicho permiso parcial hasta un tiempo máximo de dos años.

CLÁUSULA N° 83

PERMISO REMUNERADO DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO DE HIJO

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a conceder 20 días continuos de permiso remunerado, por nacimiento de hijo a todos los docentes Fijos, en el momento en que se realice el parto de su cónyuge, si el parto es múltiple será de 35 días. De igual manera dicho permiso será extensivo en caso de adopción.

En el entendido, que dicho permiso se contabilizará durante los 20 días continuos del año escolar, siendo este computado durante el ejercicio de cualquiera de los periodos vacacionales. Si el parto o la adopción se realizan durante el periodo vacacional, el tiempo de permiso comenzará a computarse a partir del primer día hábil al inicio de la actividad escolar. El docente contratado se registrá por la LOTTT del 2012.

CLÁUSULA N° 84

PERMISO ASISTENCIAL PARA LOS DOCENTES FIJOS, CONTRATADOS EN CASO DE ENFERMEDAD

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a respetar todo permiso presentado por el docente Fijo o Contratado, emitido en caso de enfermedad o accidente por los organismos de salud, avalados por el IPASME O IVSS hasta la recuperación total del trabajador y trabajadora. Todo permiso médico debe ser remunerado.

CLÁUSULA N° 85

PERMISO PARA ESTUDIAR

El Ejecutivo del Estado Táchira ratifica la cláusula Nro. 116 del II Contrato Colectivo de los trabajadores de la educación dependientes del Ejecutivo del estado Táchira año 1987-1989.

CLÁUSULA N° 86

RECONOCIMIENTO DE TITULO PARA DOCENTES DE LABORES

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a reconocer en un lapso no mayor a 90 días a todos aquellos docentes de labores que obtengan o posean

título de cuarto nivel. Serán ubicados en la categoría según sus años de servicio y sector que les corresponda.

CLÁUSULA N° 87

LICENCIAS PARA ASUNTOS LEGALES

El Ejecutivo del Estado Táchira ratifica la cláusula Nro. 83 del II Contrato Colectivo de los trabajadores de la educación dependientes del Ejecutivo del estado Táchira año 1987-1989.

CLÁUSULA N° 88

INTERRUPCION DE VACACIONES POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

El Ejecutivo Regional del Estado Táchira se obliga a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo a suspender las vacaciones del Trabajador o Trabajadora de la Educación Fijos, cuando sufran un accidente o enfermedad que le impida continuar el disfrute de las mismas en concordancia con la Cláusula N° 35 del III Contrato Colectivo de Trabajo. El Trabajador de la Educación presentará certificación médica avalada por el IPAS-ME o IVSS.

DATOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

1. SINDICATO ÚNICO DE MAESTROS ESTADALES DEL ESTADO TÁCHIRA (SUMEET)

TIPO DE ORGANIZACIÓN: SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

RIF: J-31096930-2.

TELÉFONO: 0276-3438004.

DIRECCIÓN: AVENIDA LIBERTADOR, CASA SINDICAL PLANTA BAJA OFICINA 01. SAN CRISTÓBAL

CORREO ELECTRÓNICO: sumeeteduccion@hotmail.com

2. SINDICATO VENEZOLANO DE MAESTROS DEL ESTADO TACHIRA (SINVEMAT)

TIPO DE ORGANIZACIÓN: SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

RIF: J-30978530-3

TELEFONO: 0276-3553016

DIRECCIÓN: CALLE 2 PRINCIPAL DE BARRIO SUCRE, QUINTA GRECIA. NUMERO O-59. DIAGONAL ANEXA A LA NORMAL VALECILLOS. SAN CRISTÓBAL.

CORREO ELECTRÓNICO: fvmtachira2012@hotmail.com

3. SINDICATO ÚNICO DEL MAGISTERIO DEL ESTADO TÁCHIRA (SUMA).

TIPO DE ORGANIZACIÓN: SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

RIF: J-30877433-2.

TELÉFONO: 0276-3434177.

DIRECCIÓN: CARRERA 8 CALLE 11. NÚMERO 10-146. SAN CRISTÓBAL.

CORREO ELECTRÓNICO: suma.ta@hotmail.com

4. ASOCIACIÓN ADHERENTE

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO TÁCHIRA (ADEJUP)

TIPO DE ORGANIZACIÓN: ASOCIACIÓN CIVIL

RIF: 31161171-1

TELÉFONO: 0276-6725358

DIRECCIÓN: AVENIDA SÉPTIMA. EDIFICIO FÁTIMA ENTRE CALLES 9 Y 10. (PASILLO DE LA PANADERÍA EUROPA).

CORREO ELECTRÓNICO: amaliamedina412@gmail.com -
adelaida1954@hotmail.com

DATOS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO

GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA.

RIF: G-200000160-7.

AMBITO DE APLICACIÓN: REGIONAL. ESTADO TÁCHIRA.

ACTIVIDAD ECONOMICA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

SECTOR: PÚBLICO.

DIRECCIÓN: CARRERA 11 ENTRE CALLES 4 Y 5 PALACIO DE GOBIERNO.

TELÉFONO: 0276-5102800

ACTA APROBATORIA Y FIRMAS DEL PROYECTO DE LA V CONVENCIÓN DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO REGIONAL DEL ESTADO TÁCHIRA

Hoy, jueves 6 de febrero de 2014, siendo las 9:00 a.m. reunidos en el Salón José Vargas de La Casa Sindical del Estado Táchira, ubicada en la Avenida Libertador San Cristóbal Estado Táchira, se dio inicio a la Asamblea General de Trabajadores de la Educación Activos (fijos e INS), incapacitados, jubilados y pensionados, previamente convocada por las Organizaciones Sindicales: Sindicato Único de Maestros Estadales del Estado Táchira (SUMEET); Sindicato Unitario del Magisterio del Estado Táchira (SUMA); Sindicato Venezolano de Maestros del Estado Táchira (SINVEMAT); y la Asociación de Educadores Jubilados y Pensionados del Estado Táchira (ADEJUP), en avisos publicados en la Dirección de Educación del Estado, en las Organizaciones Sindicales, en las carteleras de los Centros de Trabajo y en la prensa escrita regional (Diario Los Andes), y cuyo punto único a tratar es: Discusión y Aprobación del V Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo. Estando presentes los directivos de las diferentes Organizaciones Sindicales, tomó el derecho de palabra el profesor Ildemaro Useche, en su condición de Presidente del Sindicato Venezolano de Maestros del Estado Táchira (SINVEMAT), para dar el saludo correspondiente y proceder a verificar el quórum reglamentario, contando con la ayuda de los profesores: Vidal Barradez, Adelaida Roa, Freddy Méndez, Joviniano Ballesteros, Nayla Molina, Javier Duarte y Eduardo Moreno; constatando que se encontraban presentes la cantidad de mil doscientos noventa(1190) Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Activos (fijos e INS), Incapacitados, Jubilados y Pensionados adscritos a la Dirección de Educación Estatal, dependientes de la Gobernación del Estado Táchira, de un total de dos mil quinientos (2300) Trabajadores, los cuales constituyen la mayoría, en atención a lo establecido en la normativa legal vigente. Una vez verificado el quórum, tomo la palabra el profesor Orlando Pantaleón, en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Maestros Estadales del Estado Táchira (SUMEET) quien procedió a comunicar que el objetivo de la asamblea era informar a los presentes el contenido de las 99 cláusulas que conforman el V Proyecto de la Convención Colectiva de Trabajo, las cuales están a disposición para ser discutidas y analizadas entre todos los trabajadores y trabajadoras de la educación estatal, para que después sean sometidas a la aprobación o improbación de los presentes. Una vez leídas las 99 cláusulas, por la profesora Laura Cuadros, la cual sometió a consideración de todos los presentes, éstas fueron aprobadas por unanimidad con la señal de costumbre, sin ninguna objeción. Concluido este punto se le otorgó el derecho de palabra al profesor César Mendoza, Secretario General del Sindicato Único del Magisterio (SUMA), quien le comunico a los presentes que deben estar atentos al llamado de las organizaciones sindicales e igualmente recordó que las mesas para la recolección de firmas están en la entrada del salón. Dicho esto se dio por finalizada la asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras siendo las 12:30 p.m.

Fijos 2477

Incapacitados 105

INS 2473